



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/IP-0004/01/24
Clave de proyecto: 26SO2024MD002

Oficio: ORSON-IA-0025/24

Hermosillo, Sonora a 19 de enero del 2024

MINERA BIMCOL, S.A. DE C.V. **C. Juan Alberto Rentería Almada.** **Representante Legal.**

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto **"EI DIAMANTE"** promovido por la empresa **MINERA BIMCOL, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar cabo la exploración a través de 22 barrenos en 17 planillas de (10 m x 10 m) que ocupa 0.17 has y 3,700.76 mt de camino nuevo x 3 m de ancho que corresponde a 1.11 has siendo una superficie total de 1.28 has dentro de una superficie de interés de 6.86 has dentro de una superficie envolvente de 1,057 has, con pretendida ubicación por Carretera Federal No. 16 hacia el este por aproximadamente 200 km antes de llegar al poblado de Tepoca, en el municipio de Yécora, Sonora y,

RESULTANDO:

- I. Que el día 03 de Enero del 2024, se recibió en esta Oficina de Representación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto **"EI DIAMANTE"** promovido por la empresa **MINERA BIMCOL, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto **"EI DIAMANTE"** en la Gaceta Ecológica año XX, No. DGIRA/0002/24 publicado el 11 de enero del 2024, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 27 de julio del 2022, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 35 fracción X inciso c), faculta a las oficinas de representación en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta escritura No.42,360, libro 1,417, de fecha 17 de febrero del 2021, en donde se manifiesta la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **MINERA BIMCOL, S.A. DE C.V.** de la cual se da fe ante la Notaría pública No. 244, en la Ciudad de México, donde se faculta al **C. Juan Alberto Rentería Almada** con las facultades suficientes para poder realizar el presente tramite.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA**

No. de bitácora: 26/IP-0004/01/24
Clave de proyecto: 26SO2024MD002

Oficio: ORSON-IA-0025/24

Hermosillo, Sonora a 19 de enero del 2024

- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"EI DIAMANTE"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta en el área del proyecto **"EI DIAMANTE"** el programa de trabajo contempla 12 meses, algunos sitios de barrenación ya cuentan con accesos y lo que se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

ETAPA/ACTIVIDAD	MES ES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
PREPARACIÓN del SITIO												
Ejecución de actividades de protección y conservación de individuos de fauna silvestre												
Ejecución de actividades de protección y conservación de individuos de flora silvestre.												
Remoción de vegetación y suelo en los caminos o considerar.												
Almacenamiento de Suelo vegetal												
Acondicionamiento de la superficie de la planilla.												
Traslado de maquinaria, equipo, insumos y vehículos.												
Operacion y Mantenimiento												
Barrenacion												
Abandono del sitio												
Sellado de barrenos												
Limpieza del sitio												
Retiro de maquinaria y equipo												

- IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"EI DIAMANTE"** consiste en la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de 22 barrenos en 17 planillas de (10 m x 10 m) que ocupa 0.17 has





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/IP-0004/01/24
Clave de proyecto:26SO2024MD002

Oficio: ORSON-IA-0025/24

Hermosillo, Sonora a 19 de enero del 2024
y 3,700.76 mt de camino nuevo x 3 m de ancho que corresponde a 1.11 has siendo una superficie total de 1.28 has dentro de una superficie de interés de 6.86 has dentro de una superficie envolvente de 1,057 has, con pretendida ubicación por Carretera Federal No. 16 hacia el este por aproximadamente 200 km antes de llegar al poblado de Tepoca, en el municipio de Yécora, Sonora.

- V. Que se manifiesta que el proyecto **"EI DIAMANTE"** se tiene las siguientes concesiones mineras por parte de la dirección General de minas:

LOTE	Título	SUPERFICIE
EI EI DIAMANTE	220706	109 Has
EL EI DIAMANTE 2	242383	490 Has
EL EI DIAMANTE	222407	338 Has
EL EI DIAMANTE	270722	120 Has

- VI. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

- VII. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

- VIII. Que en caso de alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

- IX. Que una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su oficina de representación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/IP-0004/01/24
Clave de proyecto:26SO2024MD002

Oficio: ORSON-IA-0025/24

Hermosillo, Sonora a 19 de enero del 2024
plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

- X. Que esta Oficina de Representación determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2020.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, incisos L, fracción II, 29,31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Oficina de Representación.

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINERA BIMCOL, S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **“EI DIAMANTE”** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de de 22 barrenos en 17 planillas de (10 m x 10 m) que ocupa 0.17 has y 3,700.76 mt de camino nuevo x 3 m de ancho que corresponde a 1.11 has siendo una superficie total de 1.28 has dentro de una superficie de interés de 6.86 has dentro de una superficie envolvente de 1,057 has, con pretendida ubicación por Carretera Federal No. 16 hacia el este por aproximadamente 200 km antes de llegar al poblado de Tepoca, en el municipio de Yécora, Sonora **y, se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto **“EI DIAMANTE”** consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa o El DIAMANTE, (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.(GWS 84).

Barreno	Coordenadas	
	X	Y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/IP-0004/01/24
Clave de proyecto:26SO2024MD002

Oficio: ORSON-IA-0025/24

Hermosillo, Sonora a 19 de enero del 2024

1	664466	3145258
2	664460	3145110
3	663803	3149448
4	663700	3149354
5	663356	3149228
6	664476	3147325
7	664355	3147219
8	664870	3148952
9	664370	3150335
10	664370	3150335
11	664370	3150335
12	665040	3149534
13	665099	3149486
14	665236	3149406
15	663440	3145285
16	663440	3145285
17	663412	3145250
18	663412	3145250
19	663390	3145200
20	663540	3145230
21	663540	3145230
22	663552	3145100

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"EI DIAMANTE"** pudieran producir.

De acuerdo con lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"EI DIAMANTE"** se llevará a cabo en un tiempo de **12 meses** conforme a la norma NOM-120-SEMARNAT-2020, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/IP-0004/01/24
Clave de proyecto: 26SO2024MD002

Oficio: ORSON-IA-0025/24

Hermosillo, Sonora a 19 de enero del 2024

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, queda estrictamente prohibido a la empresa **MINERA BIMCOL, S.A. DE C.V.** desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 33 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"EI DIAMANTE"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA BIMCOL, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **MINERA BIMCOL, S.A. DE C.V.** Por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



C. JUAN MANUEL VARGAS LOPEZ SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

JMVL/DMVL/KGRS/SLVV*2024

C.c.e.p. Unidad de Gestión Ambiental. - Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

